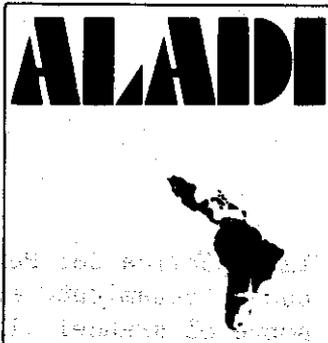


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

193

ARGENTINA

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO  
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 6

ALADI/SEC/di 24.13/Add. 1  
7 de julio de 1982

## ADDENDUM

Decreto no. 1.029 de 21 de mayo de 1982

VISTO El Expediente no. 18.386/82 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que por decreto no. 431, del 10. de marzo de 1982 la República Argentina puso en vigencia las concesiones establecidas en el Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 6 suscrito entre la República Argentina y la República del Perú;

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 31 de diciembre de 1981 ha sido suscrito el Protocolo Adicional del mencionado Acuerdo de alcance parcial;

Que por el citado Protocolo Adicional se convino en ampliar el Acuerdo de alcance parcial no. 6, modificando la concesión otorgada por la República Argentina para la posición NABALALC 71.05.1.01 plata en bruto, con vigencia a partir del 10. de enero de 1982; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

## DECRETA:

Artículo 10.- A partir del 10. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983 modifícase la preferencia arancelaria porcentual establecida en la lista anexa I al decreto no. 431, del 10. de marzo de 1982, para las importaciones origi

//

//

narias y procedentes de la República del Perú para el producto NABALALC 71.05.1. 01 plata en bruto, cuyo nuevo tratamiento arancelario preferencial será del cincuenta por ciento (50%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---